

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00085-00
Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Daimará S.A.S
Demandado	Comunicación Celular S.A
Providencia	Auto de sustanciación No. 603
Decisión	Requiere

Esta célula judicial mediante proveído calendado del 11 de julio de 2022 requirió a Comunicación Celular S.A para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, se sirviera aportar la constancia de pago de los valores insolutos por concepto de canon de arrendamiento causados desde mayo de 2020 a la fecha, so pena de no ser oída dentro del proceso.

La anterior decisión, pese a haber sido recurrida por la parte demandante, fue confirmada mediante proveído del 26 de julio de 2020, por lo tanto, el proveído que concedió el término tomó ejecutoria al día siguiente que se notificó, de ahí que el término de cinco días para aportar las constancias tuvo lugar entre el 27 de julio al 2 de agosto de 2022.

Es así que, encontrándose en término, incluso de manera anticipada, la pasiva aportó unas constancias de pagos, que si bien fueron realizados por Comunicación Celular S.A a Daimará S.A.S, se desconoce a qué períodos corresponde, puesto que, incluso, en un mismo mes se registraron varios pagos.

Por lo anterior, se le requerirá a la demandada para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva remitir un escrito en el que no solo adjunte los soportes de los pagos - obrantes en el archivo digital 17-, sino que para cada uno de ellos se sirva indicar a qué período corresponde, para así verificar el cumplimiento de la obligación procesal.

De otra parte, se requerirá a la demandante para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva indicar si es cierto lo manifestado por la pasiva, en el sentido de que los cánones correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a julio de 2022 fueron cancelados directamente al arrendador demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

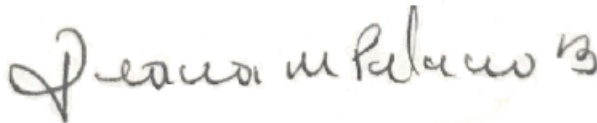
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva remitir un escrito en el que no solo adjunte los soportes de los pagos -obrantes en el archivo digital 17-, sino que para cada uno de ellos se sirva indicar a qué período corresponde.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva indicar si es cierto lo manifestado por la pasiva, en el sentido de que los cánones correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a julio de 2022 fueron cancelados directamente al arrendador demandante.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario